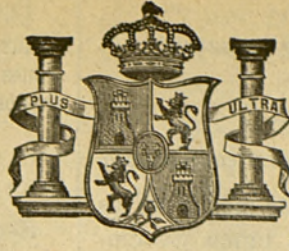


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 49.)

Gobierno Civil

Sanidad.

En virtud de reclamación hecha por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, el término de admisión de solicitudes para la plaza vacante de Médico titular del pueblo de Villahoz se prolonga hasta el día 1.º de Marzo en que se cumplen los 30 días que señalan el Reglamento para la asistencia benéfico sanitaria de 14 de Junio de 1891, y el del Cuerpo de Médicos Titulares de España de 11 de Octubre de 1904.

Burgos 13 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Secundino Gil, contra providencia de este Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Hinestrosa imponiéndole 15 pesetas de multa.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 15 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

En el Boletín oficial número 76, correspondiente al día 13 de Mayo de 1905, se publicó la siguiente*

Circular.

«Pecado grave para los católicos, demostración de incultura para todos, la blasfemia constituye un vicio social, por desgracia bastante extendido.

Patentizan los hechos que, aun en esta provincia, cuya moralidad, en términos generales, merece plácemes, los blasfemos dan pruebas inequívocas de su existencia, que inducen á pensar en la necesidad de atajar por todos los medios posibles los progresos de dicho vicio social, por ser éste imputable, no solo á los que en él incurrían, si que también á los que debiendo reprimirlo lo consienten ó toleran.

Las Autoridades cumplen á medias con su deber promoviendo y fomentando lo provechoso y útil, si al propio tiempo no corrigen y reprimen lo pernicioso y perjudicial. Y á las autoridades celosas les proporcionan las leyes medios para la corrección de la blasfemia, la cual, escarneciendo los religiosos dogmas, hiere las buenas costumbres y es signo evidente de escasa instrucción y de desconocimiento de los más elementales principios educativos.

Delito constituye la blasfemia si proferida públicamente envuelve burla y escarnio para el dogma; y aun cuando no merezca en todos los casos tan grave calificación jurídica, la injuria dirigida contra el Autor de todos los dogmas, causa de las causas y principio de toda sociedad, siempre habrá de ser considerada como ofensa á la moral, causada directamente por los que pronuncian palabras que pugnan con la decencia pública.

Pero la blasfemia puede ser también perseguida, prescindiendo de los procedimientos judiciales. Desde

el momento en que las disposiciones del Código penal no excluyen ni limitan las atribuciones de las Autoridades del orden administrativo para corregir gubernativamente las faltas, existen en los Ayuntamientos facultades para establecer en las ordenanzas penas contra los blasfemos, y en los Alcaldes para imponer las multas correspondientes, con la limitación, respecto á la cuantía de éstas, establecida en el artículo 77 de la ley Municipal.

Tienen los Alcaldes, por tanto, facultades para procurar que cese en sus localidades respectivas la blasfemia; y ejercitándolas, con la satisfacción del deber cumplido, obtendrán además para sus administrados la consideración y respeto que merecen los pueblos que ponen de relieve su ilustración y su moralidad.

Grato ha de serle á este Gobierno saber que los Sres. Alcaldes, dando pruebas de su celo, remiten á los Tribunales á los blasfemos, ó corrigen á éstos gubernativamente. Si algún estímulo necesitan para llenar una de las obligaciones inherentes á su cargo, deben hallarlo en la consideración de ser los bienes morales de más alta estimación y de precio más subido que los materiales bienes comunales, cuya conservación y custodia les está encomendada.

Y al interesar á los Sres. Alcaldes la conveniencia de ser celosos en el cumplimiento de tan importante servicio, les encargo también, así como á los agentes de mi Autoridad, que repriman gubernativamente el inculco vicio de la blasfemia, ó entregando á los blasfemos á los Tribunales de Justicia, y les prevengo que corregiré toda negligencia que note en la represión de lo que socialmente es un ataque á la moral y á la decencia pública.»

He acordado reproducir la anterior circular para su exacto

cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y agentes de mi Autoridad.

Burgos 17 Febrero de 1907

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Circulares.

Declaradas por Real orden de 30 de Diciembre último nulas las elecciones de Concejales verificadas en los dos distritos del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo en 12 de Noviembre de 1905, en uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley Orgánica provincial en su párrafo 2.º, y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 45 de la Municipal; he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal de dicho Ayuntamiento, la cual se celebrará el domingo 10 del próximo Marzo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior día 3 y el escrutinio general el jueves 14 siguiente; observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 28 de Octubre de 1905.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 20 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Declaradas por Real orden de 28 de Noviembre último nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Los Balbases en 20 de Mayo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 59 de la ley Orgánica provincial en su párrafo 2.º, y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 45 de la Municipal; he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal de dicho Ayuntamiento, la cual se celebrará el domingo 10 de Marzo próximo, debiendo

tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior día 3 y el escrutinio general el jueves 14 siguiente; observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 170, correspondiente al día 28 de Octubre de 1905.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 20 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Ganadería.

Efectuándose en Madrid en los días del 22 al 26 de Mayo del corriente año un concurso de ganados y maquinaria, organizado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, á continuación se insertan el programa y reglamento del mismo.

Burgos 14 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

PROGRAMA

del Concurso Nacional de Ganados que, organizado por la Asociación General de Ganaderos, ha de tener efecto en Madrid los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo de 1907

PARTE PRIMERA

GRUPO PRIMERO

Ganado caballar, asnal y mular.

CLASE 1.^a

Aptitud para la silla.

Sección 1.^a—Caballos sementales, de raza española, de cuatro á diez años, de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.
Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 2.^a—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de la misma ganadería, de edad de cuatro á catorce años, destinadas á la reproducción, á propósito para la producción de caballos de silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.
Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 3.^a—Caballos sementales, producto de cruce de raza española con extranjera, de cuatro á diez años, y aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.
Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 4.^a—Lote de cuatro ó más yeguas, producto de cruce de raza española con extranjera, de la misma ganadería, destinadas á la reproducción, de cuatro á catorce años, y á propósito para la producción de caballos de silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.
Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 5.^a—Lote de cuatro ó más potros ó potrancas, de uno á cuatro años, de raza española ó

cruzados, de la misma ganadería y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los comprendidos en las cinco Secciones anteriores, siendo condición indispensable haber obtenido en ellas algún premio.

Premio único, 1.500 pesetas.

Advertencia.—Los ejemplares de las secciones 1.^a y 3.^a se examinarán montados.

CLASE 2.^a

Aptitud para el tiro.

Sección 6.^a—Caballos sementales de raza española, de cuatro á diez años, á propósito para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 7.^a—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma ganadería, de cuatro á catorce años, destinadas á la reproducción, á propósito para la producción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 8.^a—Caballos sementales, producto de cruce de raza española con extranjera, de cuatro á diez años, de aptitud para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 9.^a—Lote de cuatro ó más yeguas, producto de cruce de raza española con extranjera, de la misma ganadería, destinadas á la reproducción, de cuatro á catorce años, á propósito para la producción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 10.—Caballos sementales de raza española ó cruzados, de cuatro á diez años y aptitud para el tiro pesado ó para las labores agrícolas.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 11.—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española ó cruzada, de una misma ganadería, destinadas á la reproducción, de cuatro á catorce años y condiciones adecuadas para la producción de caballos de tiro pesado ó para las labores agrícolas.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los comprendidos en las seis últimas secciones, con la condición precisa

de haber obtenido en ellas algún premio.

Premio único, 1.500 pesetas.

Advertencia.—Los ejemplares de las secciones 6.^a, 8.^a y 10 se examinarán enganchados.

CLASE 3.^a

Ganado asnal y mular.

Sección 12.—Garañones de cuatro á ocho años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 13.—Lote de cuatro ó más muletas ó muletos de una misma ganadería, menores de tres años.

Primer premio, 500 pesetas.

Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 14.—Pareja de mulos ó mulas, formando tronco, de cinco á diez años de edad.

Primer premio, 300 pesetas.

Segundo, 150.

Mención honorífica.

GRUPO SEGUNDO

Ganado vacuno.

CLASE 1.^a

Aptitud para la producción de carne.

Sección 1.^a—Todo semental, de edad máxima tres años, raza española y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 2.^a—Lote de cuatro á seis vacas, de tres á diez años, destinadas á la reproducción, de raza española y una misma ganadería y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 3.^a—Toro semental, de edad máxima tres años, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 4.^a—Lote de cuatro á seis vacas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de una misma ganadería, de tres á diez años, destinadas á la reproducción y aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 5.^a—Lote de un novillo entero y cuatro ó seis novillas, de uno á dos años, de la misma ganadería, de raza española ó cruzada y aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los

comprendidos en las cinco Secciones anteriores, con la condición de haber obtenido premio en alguna de ellas.

Premio único, 1.000 pesetas.

Advertencia.—Para la calificación en esta clase se tendrá en cuenta por el Jurado la configuración del animal y su peso.

CLASE 2.^a

Aptitud para la producción de leche.

Sección 6.^a—Toro semental, menor de tres años, de raza española ó cruzada y de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 7.^a—Lote de cuatro á seis vacas de la misma ganadería, de raza española ó cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años y de aptitud para la producción de leche.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 8.^a—Toro semental, menor de tres años, de raza extranjera, nacido en la Península y perteneciente á ganadería establecida y aclimatada en España y de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 9.^a—Lote de cuatro á seis vacas de raza extranjera, nacidas en la Península, de ganadería establecida y aclimatada en España, de tres á diez años y de aptitud para la producción de leche.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Sección 10.—Lote de un novillo y cuatro ó seis novillas, de uno á dos años, de cualquier raza, nacidos en la Península y de ganadería establecida y aclimatada en España.

Primer premio, 800 pesetas.

Segundo, 400.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

A la vaca premiada en alguna de las Secciones 7.^a y 9.^a de más mérito, atendiendo á la cantidad y calidad de la leche.

Premio único, 1000 pesetas.

Advertencia.—El Jurado, para la calificación en esta clase, atenderá á la configuración del animal para la aptitud á que se refiere y á la cantidad y calidad de la leche producida, para lo cual se someterán las vacas á las pruebas de ordeño que se determinen.

CLASE 3.^a

Aptitud para el trabajo.

Sección 11.—Toro semental de dos á 4 años de edad.

Primer premio, 500 pesetas.

Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 12.—Lote de tres ó cuatro vacas, de la misma ganadería, destinadas á la reproducción, de tres á diez años.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.
Mención honorífica.
Sección 13.—Yunta de toros ó bueyes.
Primer premio, 300 pesetas.
Segundo, 150.
Mención honorífica.
Advertencia.—Los ejemplares expuestos en la sección 13 se someterán á las pruebas de fuerza para el arrastre que determine el Jurado.

GRUPO TERCERO

CLASE ÚNICA

Ganado de cerda.

Sección 1.^a—Verraco de raza española, de estabulación ó pequeño cultivo, de edad máxima tres años.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 2.^a—Lote de tres ó más cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza española, de estabulación ó pequeño cultivo, de una misma ganadería, destinadas á la reproducción.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 3.^a—Verraco de raza española, de campo, menor de tres años.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 4.^a—Lote de tres ó más cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza española, de campo, de una misma ganadería, destinadas á la reproducción.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 5.^a—Verraco producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de edad máxima tres años.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 6.^a—Lote de tres ó más cerdas de cría, de dos á cinco años, producto de cruce de raza española, con otras nacionales ó extranjeras, destinadas á la reproducción.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito que haya obtenido premio en alguna de las seis secciones anteriores.

Premio único, 400 pesetas.

Advertencia.—Para la calificación se tendrá en cuenta la configuración del animal y su aptitud para el cebo.

GRUPO CUARTO

Ganado lanar y cabrio.

CLASE 1.^a

Aptitud para producción de lana.

Sección 1.^a—Lote de cuatro á seis moruecos, de raza pura española, de la misma ganadería é identidad de tipo, edad de dos á cuatro

años y de aptitud para la producción de lana.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 2.^a—Lote de seis á diez ovejas, de raza española, de la misma ganadería é identidad de tipo, de dos á cinco años, destinadas á la reproducción y de aptitud para la producción de lana.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 3.^a—Lote de cuatro á seis moruecos, producto de cruce de raza española, con otras nacionales ó extranjeras, nacidas en España, de la misma ganadería é identidad de tipo y edad de dos á cuatro años, de aptitud para la producción de lana.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 4.^a—Lote de seis á diez ovejas, producto de cruce de raza española, con otras nacionales ó extranjeras, de dos á cinco años, nacidas en España, de una misma ganadería é identidad de tipo, destinadas á la reproducción y de aptitud para la producción de lana.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito, atendiendo á la cantidad y calidad de la lana de los comprendidos en las cuatro secciones anteriores, siendo condición indispensable haber obtenido en ellas algun premio.

Premio único, 500 pesetas.

Advertencias.—Los ejemplares expuestos en esta clase como en las restantes de ganado lanar, se presentarán al Concurso sin esquilar.

Para la calificación en las secciones de esta clase, se atenderá por el Jurado al peso y calidad del vellón y á la conformación del animal.

CLASE 2.^a

Aptitud para la producción de carne.

Sección 5.^a—Lote de cuatro á seis moruecos, de raza pura española, de una misma ganadería, de dos á cuatro años, destinados á la reproducción, y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 6.^a—Lote de ocho á diez ovejas, de raza pura española, de dos á cinco años, de una misma ganadería é identidad de tipo, destinadas á la reproducción, y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 7.^a—Lote de cuatro á seis moruecos, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de una misma ganadería é identidad de tipo, destinados

á la reproducción, y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 8.^a—Lote de ocho á diez ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de dos á cinco años, de una misma ganadería é identidad de tipo, destinadas á la reproducción, y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 500 pesetas.
Segundo, 250.

Mención honorífica.

Sección 9.^a—Lote de ocho á diez corderos, menores de un año, de producción nacional y de más precocidad para el desarrollo.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los comprendidos en las cinco Secciones anteriores, con la condición de haber obtenido en ellas algun premio.

Premio único, 500 pesetas.

Advertencias.—El Jurado para la calificación en las Secciones de esta clase atenderá á la conformación de los animales para la producción de carne y al peso de los mismos.

Los ejemplares expuestos en esta clase, como en las restantes de ganado lanar, se presentarán al Concurso sin esquilar.

CLASE 3.^a

Aptitud para la producción de leche.

Sección 10.—Lote de cuatro á seis moruecos, de pura raza española, adecuada á la producción de leche, de dos á cuatro años de edad, de la misma ganadería é identidad de tipo.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 11.—Lote de ocho á diez ovejas, de raza española, de dos á cinco años, destinadas á la reproducción, de la misma ganadería, y de aptitud para la producción de leche.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 12.—Lote de cuatro á seis moruecos, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de dos á cuatro años de edad, de una misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Sección 13.—Lote de ocho á diez ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de una misma ganadería, y de dos á cinco años, destinadas á la producción de leche.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

A la oveja de mejor conformación y de mayor cantidad de leche.
Premio único, 400 pesetas.

Advertencias.—Se atenderá en esta clase para la calificación á la conformación de los animales para la aptitud á que se refiere y á la producción de leche en las ovejas.

Los ejemplares expuestos en esta clase, como en las demás de ganado lanar, se presentarán sin esquilar.

CLASE 4.^a

Ganado cabrio.

Sección 14.—Lote de seis á diez cabras de leche, de la misma ganadería y de tres á seis años de edad.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo, 125.

Mención honorífica.

Sección 15.—Lote de seis á diez cabras de la misma ganadería y de tres á seis años, de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo, 125.

Mención honorífica.

Sección 16.—Lote de cuatro á seis machos cabrios, castrados, de la misma ganadería.

Primer premio, 250 pesetas.
Segundo, 125.

Mención honorífica.

Advertencia.—Los ejemplares presentados en la sección 14 se someterán á las pruebas de ordeño que determine el Jurado.

CLASE 5.^a

Perros de ganado.

Sección 17.—Perros y perras dedicados á la custodia del ganado.

Primer premio, 100 pesetas.
Segundo, 50.

Mención honorífica.

PARTE SEGUNDA

Ganado extranjero.

Sección 1.^a—Caballos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la silla.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 2.^a—Caballos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 3.^a—Caballos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para el tiro pesado y para las labores agrícolas.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 4.^a—Yeguas de raza y procedencia extranjera, destinadas á la reproducción y de aptitud para la silla.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 5.^a—Yeguas de raza y procedencia extranjera, destinadas á la reproducción y de aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 6.^a—Yeguas de raza y procedencia extranjera, destinadas á la reproducción y de aptitud para el tiro pesado ó labores agrícolas.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 7.^a—Toros de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 8.^a—Toros de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de vacas de leche.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 9.^a—Vacas de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de leche.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 10.—Verraco de raza y procedencia extranjera.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 11.—Moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de lana.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

Sección 12.—Moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.
Mención honorífica.

PARTE TERCERA Maquinaria.

GRUPO PRIMERO

Maquinaria y aparatos relacionados con la alimentación de los ganados.

Sección 1.^a—Instrumentos y máquinas para la sierra de forrajes y cereales.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 2.^a—Máquinas trilladoras y aventadoras.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 3.^a—Horcas, rastrillos y aparatos para recoger y cargar la hierba.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 4.^a—Prensas de heno ó paja.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 5.^a—Modelos, planos ó memorias referentes á la conservación de forrajes.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 6.^a—Máquinas y aparatos corta pajas y corta raíces.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 7.^a—Máquinas y aparatos quebrantadores de granos y semillas.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 8.^a—Malacates y motores. (Bombas, molinos, etc.)

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 9.^a—Básculas para el peso de animales y piensos.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 10.—Dinamómetros aplicables á pruebas en la tracción.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

GRUPO SEGUNDO

Maquinaria y aparatos utilizables para el aprovechamiento de los productos pecuarios.

Sección 11.—Tijeras y máquinas esquiladoras.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 12.—Aparatos y procedimientos que tengan por objeto la limpieza y mejora de la lana antes del esquila.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 13.—Modelos, planos y croquis de lavaderos de lanas.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 14.—Aparatos para enfriar, esterilizar, desnatar y homogeneizar la leche.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 15.—Aparatos para la fabricación de manteca, elaborando ésta en el local del Concurso. Se admitirán muestras de las que por sus especiales condiciones no puedan elaborarse en él.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 16.—Aparatos para la fabricación de quesos de todas clases. Los quesos blandos se elaborarán en el local del Concurso y se admitirán muestras de los que por sus condiciones especiales no puedan elaborarse en él.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

GRUPO TERCERO

Instalaciones para albergue y separación del ganado.

Sección 17.—Modelos ó planos de cuadras, boyerizas, apriscos, pocilgas y cobertizos.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 18.—Cerramientos y corralizas.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Advertencias.—Las máquinas y aparatos que se expongan, tendrán rotulado su precio de venta.

El Jurado podrá ordenar se efectúen las pruebas que considere precisas y sea factible realizar.

Las tijeras y máquinas esquiladoras se probarán esquilando al ganado lanar que concurra al Concurso.

El Jurado, en esta parte del Programa, ó sea la referente á maquinaria, podrá conceder, dentro de cada sección, los Diplomas y Menciones que estime oportuno.

Para la adjudicación de premios en las secciones 15 y 16, el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los aparatos y la calidad de los productos por los mismos elaborados.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

Continuará.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo concurrido á esta casa consistorial en el día señalado en la anterior convocatoria ningún delegado de las Juntas locales de Reformas sociales de este partido judicial para designar la persona que ha de ostentar en la Provincial su representación, he acordado citar nuevamente por el presente anuncio á los referidos delegados para que comparezcan el día 24 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de dar cumplimiento á la disposición vigésima tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, advirtiéndole que se tomará acuerdo con el número de vocales que se presenten.

Salas de los Infantes 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Alcaldía de Villarcayo.

Con el objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1904, referente á las Juntas de Reformas sociales, he acordado convocar á los vocales que hayan sido designados como delegados por las Juntas locales de los Ayuntamientos de este partido, para que concurran á esta casa consistorial el día 25 de los corrientes, á las once de su mañana, á fin de elegir entre los mismos un representante que será vocal de la Junta provincial.

Villarcayo 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Peña.

Alcaldía de Sotovellanos.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Fausto Gascón, hijo de padre desconocido y de Tecla, nacido en el año 1886, é ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante esta casa consistorial el día 3 de Marzo próximo, á las ocho, en que ha de tener lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sotovellanos 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Laureano Martinez.

Igual citación hace el Alcalde de Villafria respecto del mozo Daniel Sevilla Duque.

El de Quintana del Pidio respecto del mozo Dosicnio Gamarra Martinez.

El de Barcina de los Montes respecto de los mozos Tomás Gómez Villalain, hijo de Enrique y Saturnina; Francisco Palma Miranda, de Luis y Juana, y Emiliano Miranda Aizpuru, este último del reemplazo de 1904, sujeto á revisión.

El de Medina de Pomar respecto de los mozos Gonzalo Garcia Cerro,

hijo de Leandro y Filomena; Florentino González Martinez, de Francisco y Francisca; Gil Marañón González, de Matías y Saturnina, y Miguel Fernández Bravo, de Laureano y Angela.

El de Barbadillo del Pez respecto de Basilio Alonso Garcia, Garpar Peraita Garcia, Leoncio Garcia Moral, Gregorio Garcia Peraita, Pantaleón Cardero Garcia y Delfin Cardero Peraita.

El de Quintanarraya respecto de Bernardo Rey Benito.

El de Sasamón respecto de Vidal Tristán de la Fuente.

El de Busto de Bureba respecto de los mozos Manuel Saez Val, hijo de Eduardo y Gregoria, y Eustaquio López Saez, de Aniceto é Inocencia.

El de Espinosa de los Monteros respecto de los mozos Manuel Gómez Arenal, hijo de León y Jacoba, y Benigno Ortiz Gutiérrez, de Mauricio y Maria.

El de Ameyugo respecto de Emilio Barco Ruiz, hijo de Higinio y de Engracia.

Anuncios Particulares

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA
Y
OBJETOS DE ESCRITORIO
DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los Apéndices al amillaramiento por rústica y urbana; actas y relaciones de ganadería, para las elecciones de Diputados provinciales, á Cortes y Senadores; para la revisión del Censo electoral; expedientes de excepción del servicio y otros varios que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 1—4

La persona que desee comprar un burro garañón, bien formado, de siete cuartas de alzada y de treinta meses de edad, puede tratar con José Ortega, vecino de Castrillo de Murcia. 2—2

Guarda.

Se necesita para cuidar una granja y monte. Dirigirse para solicitarlo á D.^a Filomena Gallardo, plaza de Prim, 24, 2.^o, izqda., Burgos. 2

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

SANTA OLALLA,
OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

En la confitería de Alvarez se necesita un aprendiz.—Plaza Mayor, núm. 8, Burgos. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.